



**JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO:	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
NATURALEZA:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	MARCO ANTONIO JAIMES MANTILLA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ARAUCA Y EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA – EMSERPA ESP
RADICADO:	81-001-33-31-001-2011-00225-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a emitir pronunciamiento frente a la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO JAIMES MANTILLA, a través de apoderado judicial, relacionada con el cumplimiento de la sentencia de primera instancia proferida en el asunto de la referencia el día 30 de noviembre de 2015 y, confirmada parcialmente, por el Tribunal Administrativo de Arauca en providencia del 18 de mayo de 2017.

Para el efecto, es preciso recordar que el día 30 de noviembre de 2015, este Despacho judicial profirió sentencia de primera instancia, en la cual accedió a las pretensiones de la demanda y dispuso en el numeral décimo de la parte resolutive lo siguiente:

"DÉCIMO: *Conformar un Comité de Verificación ad honorem, integrado por los representantes legales de cada una de las entidades demandadas o por quien haga sus veces, el Ministerio Público, el Defensor Regional del Pueblo, y el demandante, que tendrá por objeto verificar el cumplimiento de la sentencia; comité que deberá rendir a este Despacho un informe bimensual, sobre el cumplimiento de esta providencia y las obras que se adelantan".*

En segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Arauca modificó el numeral tercero de la parte resolutive del fallo primigenio, dejando incólumes los demás numerales, es decir, incluido el concerniente a la conformación del Comité de Verificación.

Revisado el expediente, aún no se halla ningún informe bimensual rendido por el aludido comité, motivo por el cual, el accionante presentó solicitud¹ en el siguiente sentido:

*"Como quiera que, la presente ACCION (sic) POPULAR, fué (sic) objeto de apelación y el Honorable Tribunal Administrativo Sala Única de Decisión el **18 de mayo del (sic) 2017**, resolvió, lo siguiente:*

"...PRIMERO. MODIFICAR la sentencia de primera instancia proferida el 30 de noviembre del (sic) 2015, por el Juzgado Primero

¹ Folios 911 y 912.

Administrativo de Arauca, en cuanto al numeral tercero de su parte resolutive que quedará así, y confirmarla en todo lo demás:

TERCERO: ORDENAR al Municipio de Arauca y a la Empresa de Servicios Públicos de Arauca-Emserpa-ESP, que trasladen el punto final de descarga de vertimiento de aguas lluvias que se encuentra ubicado frente al predio de Marco Antonio Jaimés Mantilla, de conformidad con lo expuesto en las sentencias de primera y segunda instancia, lo cual deberán efectuar dentro de un término no superior a seis meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que termine la suspensión que a continuación se establece.

La orden de traslado se suspende con la presente providencia, y la suspensión estará vigente mientras el Municipio de Arauca y Emserpa mantengan el punto de vertimiento en funcionamiento idóneo, eficiente, eficaz y adecuado, mediante el cumplimiento de todas las siguientes condiciones: (i) evitar que el pozo se llene, (ii) impedir que en caso de bombeos o rebosamientos o desocupación o mantenimiento, las aguas evacuadas lleguen al frente o al interior del predio de Marco Antonio Jaimés Mantilla o a los de inmuebles aledaños, (iii) detener de manera total y definitiva la llegada al mismo, de aguas negras o grises provenientes de cualquier lugar y (iiii) prevenir, frenar e imposibilitar del todo, cualquier afectación del recurso del suelo (degradación) o del aire (proliferación de malos olores) o de la salud de los habitantes del sector (Nacimiento y proliferación de insectos u otros animales perjudiciales).

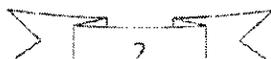
La suspensión se terminará cuando el Juez de primera instancia compruebe el incumplimiento de al menos una de las cuatro exigencias que se establecen en el párrafo anterior, lo cual puede surgir de informe de Comité de Verificación; la decisión del a quo hará que el traslado de punto de vertimiento se deba realizar en el lapso de los seis meses siguientes al de la fecha de ejecutoria de su providencia..."

Así las cosas, señor Juez, convocar al COMITÉ DE VERIFICACIÓN, conformado en el numeral DECIMO (sic) de la sentencia de primera instancia, para que rindan informe sobre el cumplimiento o no de las cuatro exigencias bien establecidas por el Tribunal Administrativo y que ya se puntualizó anteladamente".

En razón a lo anterior, el Despacho ordenará a los integrantes del Comité de Verificación de Cumplimiento, que en un término no mayor a quince (15) días se reúnan, suscriban un acta de dicha reunión y la presenten a este Juzgado, junto con un informe acerca de sus consideraciones frente al cumplimiento de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia, evaluando cada uno de los puntos o exigencias descritas en la parte resolutive de ambas.

Las actas que elabore el Comité de Verificación, deberán ser presentadas en adelante, cada vez que se reúnan a cumplir el objeto de su conformación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,



975

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a los representantes legales del Municipio de Arauca y de la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA ESP, o quienes hagan sus veces; al Ministerio Público que asumió el conocimiento en este asunto; al Defensor Regional del Pueblo y al accionante, para que en un término no mayor a quince (15) días se reúnan, suscriban un acta de dicha reunión y la presenten en este despacho, junto con un informe acerca de sus consideraciones frente al cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia, evaluando cada uno de los puntos o exigencias descritas en la parte resolutive de ambas providencias.

SEGUNDO: Para la coordinación de la reunión del Comité de Verificación, se insta al Municipio de Arauca, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que realice las gestiones tendientes al acatamiento de dicho cometido, por ser el ente territorial condenado.

TERCERO: Por Secretaría, líbrense los oficios de rigor. Así mismo, comuníquese por el medio más expedito y eficaz la presente providencia a las partes señaladas en los numerales primero y segundo de este auto.

CUARTO: Por su interés a la comunidad, publíquese el presente auto en avisos a la comunidad del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en la página web de la Rama Judicial.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

V.M.

